

# PAGO DE TASAS POR ESPAÑOLES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Por FERNANDO SANTIESTEBAN GALLEGO

*Sumario:* 1. EL PROBLEMA.—2. LAS SOLUCIONES: 2,1. Giro postal internacional, cheque nominal. 2,2. Pago por terceras personas —familiares o amigos— residentes en España u otros sistemas similares. 2,3. Fórmula que se sugiere.

## 1. El problema

**E**L número realmente importante de compatriotas que, por diversas causas, residen en el extranjero aconseja que las normas que se promulguen tengan presente esta situación a fin de que puedan ejercitar sus derechos en absoluta igualdad de condiciones y con idénticas facilidades que los que residen en España.

En la ley de Procedimiento administrativo, de 17 de julio de 1958, existe una pequeña laguna que tal vez pudiera ser salvada en una futura revisión, con lo que al mismo tiempo que se restablece el principio de igualdad, se evita herir la susceptibilidad de quienes, por estar residiendo en tierras extranjeras, hay que suponer especialmente sensibilizados a todo lo que pueda originar la más ligera sospecha de trato discriminatorio.

Efectivamente, en el artículo 65 de dicha ley, al tratar de la recepción de los documentos, se dispone que éstos pueden ser entregados en los registros de los Ministerios u organismos a que se dirijan, en los Gobiernos civiles en los órganos delegados de los distintos Ministerios y en las oficinas de correos. En cuanto a los documentos presentados por personas no residentes en España, hace constar textualmente el artículo 66,4):

Las instancias suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente.

Seguidamente, el artículo 66,5), inciso final, regula el pago de las tasas de la siguiente forma:

Podrán hacerse efectivas, mediante giro postal o telegráfico dirigido a la oficina pública correspondiente, cualesquiera tasas que haya de satisfacerse en el momento de la presentación de instancias u otros escritos de la Administración.

Estableciendo un paralelismo entre presentación de documentos y pago de las tasas que causen, tendremos:

| <i>Presentación de documentos</i>                                       | <i>Pago de las tasas</i>        |
|---|---------------------------------|
| En los Ministerios u organismos a que vayan dirigidos .....             | Directamente (sobrentendido).   |
| En los Gobiernos civiles, órganos delegados y oficinas de correos ..... | Giro postal o telegráfico ..... |
| En las representaciones diplomáticas o consulares españolas .....       | Sin concretar.                  |

En el reglamento de Oposiciones y Concursos, aprobado por decreto de 10 de mayo de 1957, se dispone—artículo 5,2)—que «los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las instancias presentadas por correo aéreo certificado, por cuenta del interesado». Tampoco aquí se alude al pago de las tasas.

Teniendo en cuenta que, por ejemplo, para tomar parte en oposiciones y concursos suele ser requisito indispensable justificar el abono de los derechos de examen, su falta puede ser impeditiva para que la solicitud sea tomada en consideración.

## 2. Las soluciones

### 2.1. GIRO POSTAL INTERNACIONAL, CHEQUE NOMINAL

En la mayoría de los casos no será viable este procedimiento, pues requerirá que el interesado obtenga la divisa previa petición ante la oficina de cambios, equivalente en cada país a nuestro Instituto de Moneda Extranjera. El trámite no será rápido, se exigirá la justificación de la necesidad y en algunas naciones se tropezará con dificultades casi insuperables. Al final los plazos se habrán agotado.

### 2.2. PAGO POR TERCERAS PERSONAS —FAMILIARES O AMIGOS— RESIDENTES EN ESPAÑA U OTROS SISTEMAS SIMILARES

Son supuestos de tipo estrictamente particular que la legislación no puede ni debe contemplar.

### 2.3. FÓRMULA QUE SE SUGIERE

Puede sintetizarse así:

a) Pago del importe de las tasas o de los depósitos previos en las representaciones diplomáticas o consulares españolas, donde la ley autoriza entregar el documento o instancia, en contravalor moneda del país de residencia.

b) Acompañar al documento o instancia el recibo—o su fotocopia—que justifique el pago.

c) Las representaciones diplomáticas o consulares españolas incluirán estos conceptos en sus usuales liquidaciones de cobros.

Aun cuando en algunas convocatorias de oposiciones—no en todas—se recoja la posibilidad de abonar los derechos de exámenes en los consulados, estimo debería existir una disposición en que concretamente así se disponga con carácter general para toda clase de derechos, tasas o depósitos previos para interponer recursos y, de esta forma, se llegaría a lograr una mayor agilidad en el procedimiento cuando intervengan en él españoles residentes en el extranjero.

